

## **Combates por la h/Historia en la Justicia Federal de Bahía Blanca durante la última dictadura militar argentina. La “Causa Del Campo, Hugo y otros, sobre infracción a la Ley 20.840”**

### **Battles for h/History in the Federal Court of Bahía Blanca During the Last Argentine Military Dictatorship. The “Case Del Campo, Hugo et al., on Violation of Law 20.840”**

Silvina Jensen  
Universidad Nacional del Sur (UNS).  
CONICET (República Argentina)  
sjensen@criba.edu.ar  
ORCID ID: 0000-0002-9166-8852

María Lorena Montero  
Universidad Nacional del Sur (UNS).  
CONICET (República Argentina)  
lorenamonter@gmail.com  
ORCID ID: 0000-0001-5735-9282

#### **Resumen**

Inscripto en el viejo y complejo problema de las relaciones entre Historia y Justicia de tanto interés historiográfico sobre todo entre los interesados en el estudio del pasado reciente de la Argentina, este trabajo se propone recorrer una causa iniciada por la Justicia Federal de Bahía Blanca durante el primer año del “Proceso de Reorganización Nacional”, con el propósito de analizar qué representaciones de la historia, como pasado (historia) y como disciplina académica (Historia), se pusieron en juego en la sustanciación de ese proceso judicial iniciado en noviembre de 1976. El trabajo parte de la hipótesis de que en los tribunales federales bahienses de la dictadura un conjunto de actores con intereses y posiciones diversos protagonizaron disputas por el sentido de la h/Historia, que involucraron la construcción/vehiculización de una interpretación oficial del pasado reciente de la UNS. Asimismo, tales disputas mostraron cuestiones sobre la escritura de la historia (debates epistemológicos, metodológicos, historiográficos) que permiten reconocer las transformaciones operadas en el mapa disciplinar en las principales universidades nacionales posteriores 1955 y el disímil reparto de formas tradicionales y renovadoras en el campo historiográfico argentino durante la década de 1970.

#### **Palabras clave**

Dictadura, historia, justicia, historiografía, universidades, Argentina

#### **Abstract**

Inscribed within the old and complex problem of the relationship between History and Justice, of great historiographical interest especially among those interested in the study of Argentina's recent past, this work explores a case initiated by the Federal Court of Bahía Blanca, during the first year of the so-called National Reorganization Process, in order to analyze what representations of history, understood as the past (history) and as an academic discipline (History), were at stake in the substantiation of this judicial process initiated in November 1976. The work is based on the hypothesis that in the federal courts of Bahía Blanca during the dictatorship, a group of actors with diverse interests and positions engaged in disputes over the meaning of history, which involved the construction/dissemination of an official interpretation of the recent past of the UNS. Additionally such disputes revealed issues concerned with historical writing (epistemological, methodological, and historiographical debates) that allow us to recognize the transformations taken place in the disciplinary map in the principal national universities after 1955, as well as the dissimilar distribution of traditional and innovative forms within Argentine historiographic field throughout the 1970s.

## Keywords

Dictatorship, history, justice, historiography, universities, Argentina

Como afirma Henry Rousso,<sup>1</sup> desde el final de la Segunda Guerra Mundial y mucho más sistemáticamente en las últimas tres décadas, en ciertas sociedades de Europa y Latinoamérica que atravesaron procesos de violencia política extrema (guerras internacionales y civiles, dictaduras y estados terroristas, etc.), los tribunales de justicia vienen asumiendo no sólo la tarea de perseguir y punir a los responsables de delitos masivos calificados como “crímenes de lesa humanidad”, sino que se han convertido en espacios socialmente legitimados para sancionar interpretaciones del pasado con potencia para fundar desde nuevas bases (el respeto irrestricto de los Derechos Humanos), los órdenes políticos surgidos post conflicto.

Inscripto en el viejo y complejo problema de las relaciones entre Historia y Justicia de tanto atractivo historiográfico sobre todo entre los interesados en el estudio del pasado reciente de la Argentina,<sup>2</sup> este trabajo se propone recorrer una Causa que tramitó la

---

<sup>1</sup> Henry Rousso, “¿Juzgar el pasado? Justicia e historia en Francia”, *Pasajes. Revista de pensamiento contemporáneo*, 11 (2023): 77-91.

<sup>2</sup> Gabriela Águila, “Los historiadores, la investigación sobre el pasado reciente y la justicia”, en *Historia, ¿para qué? Revisitas a una vieja pregunta*, ed. Jorge Cernadas y Daniel Lvovich (Buenos Aires: Prometeo, 2010); Lucía Abbattista, Ana Barletta y Laura Lenci, “La historia va al tribunal en La Plata: Una vuelta de tuerca sobre comprender y juzgar”, *Transiciones, memorias e identidades en Europa y América Latina*, ed. Juan Piovani y otros (Madrid, Frankfurt am Main: Iberoamericana-Vervuert, 2016); Lauriane Bouvet. “Judicialización y escritura de la historia del terrorismo de Estado. Algunas reflexiones desde las experiencias cruzadas de Argentina y Uruguay”, *Aletheia*, 7 (2016); Belén Zapata, “El pasado reciente entre Historia y Justicia. Un análisis sobre el rol de empresarios en dictadura, a propósito de la causa Massot”, *Aletheia*, 7 (2016); Ivonne Barragán. “Apuntes y reflexiones a partir de la Causa 17/12 Fuerza de Tareas N° 5 de la Armada Argentina. Participación de investigadores en los procesos de justicia, la noción de reparación y la reivindicación obrera”, *Sociohistórica. Cuadernos del CISH*, 39 (2017): 1-17; Santiago Garaño, “El conocimiento antropológico en el marco del Proceso de Memoria, Verdad y Justicia. Reflexiones sobre una experiencia como ‘testigo de contexto’ en el marco del Juicio Operativo Independencia”, *Sociohistórica. Cuadernos del CISH*, 41 (2018): 1-18. Patricia Funes, *Comprender y juzgar. Hacer Justicia en las ciencias sociales* (Buenos Aires: Imago Mundi, 2022).

Justicia Federal de Bahía Blanca en la contemporaneidad del “Proceso de Reorganización Nacional (PRN)”, de cara a analizar qué representaciones de la historia como pasado (historia) y como disciplina académica (Historia) se pusieron en juego en la sustanciación de este proceso judicial iniciado en noviembre de 1976, que en diciembre de 1980 sentenció a Hugo del Campo a “5 años de cárcel e inhabilitación absoluta y perpetua para el ejercicio de la función pública y docente” (Causa 1016/76, caratulada “Del Campo, Hugo Osvaldo y otros, sobre infracción ley 20.840”,<sup>3</sup> Cuerpo IX: 1843), y cuyos últimos coletazos tras su absolución por parte de la Cámara Federal de Apelaciones (29/12/1983), llegaron hasta los primeros años del gobierno de Raúl Alfonsín.

El trabajo parte de la hipótesis de que en los tribunales federales bahienses de la última dictadura, un conjunto de actores con intereses y posiciones diversos –Jueces de Primera Instancia (Guillermo F. Madueño y Jorge Suter) y de la Cámara Federal de Apelaciones (Ignacio Larraza, Ricardo Rojo, Jorge E. Alcolea); Fiscal (María del Carmen Valdunciel de Moroni), Defensor Oficial subrogante (Luis Dardanelli Alsina), (ex) autoridades de la Universidad Nacional del Sur (Remus Tetu y Pedro Morán Obiol); docentes del Departamento de Humanidades imputados (Hugo del Campo, Juan Carlos Garavaglia y Reyna Pastor de Togneri);<sup>4</sup> historiadores/as de otras universidades nacionales convocados como “peritos expertos” (Victoria Rustán, Roberto Sylvester y Carlos Luque Colombres de la Universidad Nacional de Córdoba [UNC]; Nilda Guglielmi, Raquel Homet, Nelly Egger de Lölster, Ricardo Caillet Bois, Benjamín García Holgado y Alicia Carrera de la Universidad de Buenos Aires [UBA]; Joaquín Pérez y Horacio Cuccorese de la Universidad Nacional de la Plata [UNLP]); y alumnos/as de la asignatura “Historia Contemporánea” que declararon como testigos– protagonizaron disputas por el sentido de la h/Historia, que involucraron:

1. la construcción/vehiculización de una interpretación oficial del pasado reciente de la UNS que identificaba enemigos, víctimas y testigos de esa “guerra” que se había librado en las aulas de las universidades nacionales desde principios de los años 1970, y que las convirtió a través de reformas de planes de estudio, elaboración de programas de asignaturas, selecciones bibliográficas, confección de apuntes, dictado de clases, asambleas estudiantiles –entre otras actividades propias de la vida académica–, en uno de los principales instrumentos desde el que inocular “el virulento germe marxista-leninista contrario a los valores occidentales y cristianos” (Cuerpo VIII: 1826).

En este punto haremos especial hincapié en un momento crucial de la “guerra antisubversiva” –el de la visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de Estados Americanos (OEA) a la Argentina (6 al 20 de septiembre 1979)–, para mostrar los vasos comunicantes entre el discurso castrense sobre el pasado reciente y el que vehiculizaba la sentencia del Juez Federal de Primera Instancia Jorge Suter en la Causa 1106/76. Este interés se afirma en el hecho de que en el mediodía

---

<sup>3</sup> En adelante Causa 1016/76.

<sup>4</sup> Si bien en la Causa 1106/76 aparecen otros historiadores en calidad de perseguidos o procesados (Daniel Villar, Sonia Calderoni, Lucía Torre y Celia Taich de Rotstein, entre otros), en este trabajo haremos foco en aquellos docentes que según la Justicia Federal bahiense habían utilizado “sus clases como medio para adoctrinar a los estudiantes en los lineamientos de la llamada izquierda revolucionaria”. Imputación que llevó a que sus programas de estudio fueran sometidos a peritaje de expertos de otras universidades nacionales.

del PRN, el gobierno militar intentó no sólo clausurar legalmente el “problema de los desaparecidos”, sino que avanzó en la escritura de una Historia oficial de lo vivido por la Argentina desde finales de la década de 1960.<sup>5</sup> En este punto, intentaremos también identificar las continuidades entre la narrativa del pasado reciente de la UNS proyectada por la sentencia a Hugo del Campo con las primeras versiones elaboradas por uno de los principales testigos de la Causa 1106/76: el ex rector interventor de la UNS, Dionisio Remus Tetu.

2. La puesta en juego en sede judicial de cuestiones de política de la Historia (debates epistemológicos, metodológicos, historiográficos) que permiten reconocer las transformaciones operadas en el mapa disciplinar en las principales universidades nacionales post 1955 y el disímil reparto de formas tradicionales y renovadoras de hacer Historia en el campo académico local durante la década de 1970.

En este punto, haremos foco en el modo en que se cruzaron formas diferentes de evaluar la “buena” y la “mala” Historia por parte de jueces y profesionales del pasado, sea los implicados como imputados, sea los que fungieron como como testigos expertos. En tal sentido, nos interesa analizar los peritajes producidos por historiadores de las universidades de Córdoba, Buenos Aires y La Plata que actuaron como expertos en la evaluación de los programas de sus colegas de la UNS –Reyna Pastor, autora del programa de “Historia Medieval” correspondiente al primer cuatrimestre de 1974; Hugo del Campo, responsable del dictado de “Historia Contemporánea” durante el segundo cuatrimestre de 1973 y el primero y el segundo cuatrimestre de 1974 e “Historia del Mundo Actual” en el primer cuatrimestre de 1974; y Juan Carlos Garavaglia, responsable de la cátedra de “Historia Argentina y Americana (siglos XVI-XVIII)” e “Historia Argentina Contemporánea” del segundo cuatrimestre de 1974 y de “Historia Argentina (1800-1880)” del primer cuatrimestre de 1974, ponderando los temas incluidos y excluidos y dictaminado sobre la pertinencia de la bibliografía seleccionada y su clasificación por corrientes historiográficas. En este punto trataremos de visibilizar, por un lado, las incomprensiones, los desplazamientos y las porosidades entre la lógica judicial y la lógica disciplinar a la hora de ponderar una evaluación experta sobre la Historia investigada y enseñada en las aulas universitarias. Y, por el otro, reconstruiremos los efectos punitivos concretos que tuvieron las evaluaciones de pares sobre el destino judicial de los imputados (sobreseimientos, condenas).

El trabajo se divide en dos partes. La primera analiza el modo en que la Causa 1106/76 contribuyó a sancionar una versión oficial de lo ocurrido en el pasado reciente local, coherente con los esfuerzos encarados desde el gobierno militar por clausurar “el problema de los desaparecidos”, mientras se multiplicaban las condenas internacionales,

<sup>5</sup> Más allá de la narrativa incluida en la respuesta de la Junta Militar (abril 1980) al Informe de la CIDH sobre su visita a la Argentina (Silvina Jensen, “Lo que queda de la visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la Argentina. Una lectura, 30 años después”, en *Extendiendo los límites. Nuevas agendas en la Historia reciente*, ed. Fernando Pedrosa y Guillermo Mira (Buenos Aires: Eudeba-Ediciones de la Universidad de Salamanca, 2016, 205-227), en este trabajo haremos foco en las sugestivas coincidencias (cronológicas, semánticas, ideológicas) entre la contextualización histórica contenida en la sentencia condenatoria a Hugo del Campo y la que condensaba uno de los libros publicados por el PEN titulado *El terrorismo en Argentina. Evolución de la delincuencia terrorista en la Argentina*, que fue traducido también al inglés y al francés. En este punto queremos resaltar la simultaneidad de los eventos. Este libro vio la luz el 30/9/1979. En ese mismo momento, en el Juzgado Federal de 1º Instancia de Bahía Blanca se desarrollaban las audiencias del juicio que condenó a Hugo del Campo.

sobre todo tras la visita de la CIDH a la Argentina. Recordemos que en la coyuntura en que se dio a conocer la sentencia a los profesores del Departamento de Humanidades involucrados en la Causa 1106/76, la Junta presidida por Jorge R. Videla impulsaba una operación simbólica tendiente a mostrar que la “subversión” había sido derrotada militarmente, pero que la “guerra cultural” estaba lejos de haber llegado a su fin, por lo que cabía no perder de vista a las universidades como territorios fecundos de “infiltración ideológica de carácter marxista”.

La segunda parte muestra cómo tempranamente la Justicia Federal bahiense se nutrió del trabajo de historiadores profesionales de diferentes universidades nacionales, convocados a evaluar a sus pares del Departamento de Humanidades de la UNS, prestando especial atención a las tensiones que introdujo ese trabajo profesional en el marco de un proceso judicial que ponía en jaque la “libertad de cátedra”, asimilando enseñanza con “adoctrinamiento” o “proselitismo”, y confundiendo políticas de la Historia disímiles y contradictorias pero no necesariamente no válidas desde el punto de vista del conocimiento del pasado, con hacer de la Historia un instrumento de “penetración ideológica”.

### **Reconstruir la historia del pasado reciente bahiense para castigar a los culpables de “infiltración ideológica” en la UNS**

Según explica Lorena Montero,<sup>6</sup> una denuncia en principio fortuita sobre tenencia, consumo y tráfico de drogas realizada por la madre de una alumna del Colegio Nacional de Bahía Blanca fue la piedra de toque del proceso de persecución política en sede judicial que afectó desde mediados de 1976 a un conjunto de docentes de las carreras de Economía, Letras, Filosofía, Historia, Matemáticas y Biología de la UNS, algunos de los cuales se habían desempeñado en cargos de gestión universitaria durante la “primavera camporista” (1973) y el primer año del tercer gobierno de Juan D. Perón (1973-1974); pero también como trabajadores de las Escuelas Medias de la UNS, y como profesores y estudiantes de la Escuela de Servicio Social y del Colegio Nacional de Bahía Blanca.

En julio y agosto de 1976, el Juzgado Federal a cargo de Guillermo Federico Madueño (secretaría de Hugo Mario Sierra) daba inicio a la instrucción de dos Causas<sup>7</sup> que involucraban a la UNS por infracción a la Ley de Seguridad Nacional 20.840/74, también conocida como “Ley antisubversiva” (BORA, 2/10/1974: 2). Y lo hacía bajo el argumento de que el comportamiento de un conjunto de profesores podía encuadrarse en el delito de “divulgación, propaganda o difusión tendiente al adoctrinamiento, proselitismo o instrucción” con finalidad ideológica (Art. 2, inciso a, Ley 20.840), de cara a “alterar o suprimir el orden institucional y la paz social de la Nación, por vías no establecidas por la Constitución Nacional y las disposiciones legales que organizan la vida política, económica y social de la Nación” (Art. 1, Ley 20.840/74).

---

<sup>6</sup> María Lorena Montero, *La Universidad Nacional del Sur y la trama cívico militar de la represión en Bahía Blanca (1975-1983)*. Tesis Doctoral, Universidad Nacional del Sur, 2017, 250 y ss.

<sup>7</sup> En orden cronológico, la primera fue la llamada “Causa Economía” o “Ramírez, Stella Maris y otros por infracción a Ley 20.840 (Causa 612, 16/7/1976) y la segunda fue la “Causa Hugo del Campo y otros...”, conocida como “Causa Humanidades”.

Así, mientras una veintena de docentes del Departamento de Humanidades eran llamados a comparecer en dependencias de la Policía Federal y eran detenidos/secuestrados, torturados e interrogados, sus casas allanadas y sus bibliotecas expurgadas, se ordenaba su prisión a disposición del PEN (Poder Ejecutivo Nacional) y/o de propia Justicia Federal que libraba órdenes de búsqueda y captura y los declaraba “prófugos” cuando muchos se habían visto obligados a salir al exilio; la Causa 1106/76 comenzaba a escribir la Historia de la “infiltración ideológica” en la UNS.

La preocupación por fijar una versión de lo ocurrido estuvo presente en diferentes momentos del proceso judicial. Pero las razones esgrimidas por sus actores principales en cada uno de estos momentos, resultan curiosamente coincidentes. Si en diciembre de 1980, el Juez Suter afirmaba que determinar si la conducta de Hugo del Campo se encuadraba o no en las previsiones de la Ley 20.840, exigía reconstruir los efectos del “accionar totalitario” en el país y en la UNS (Causa 1106/76, Cuerpo IX: 1826 vta.); en diciembre de 1983, mientras se revisaba la sentencia de primera instancia, el Camarista Federal Jorge Enrique Alcolea volvía a señalar que la identificación de los culpables de comportamientos de “subversión ideológica” en la UNS había requerido reponer “la situación general del país, que hacía de trágico contexto a la actividad universitaria, mientras Hugo del Campo ejercía su cátedra en Bahía Blanca” (Causa 1106/76, Cuerpo IX: 1881).

Si bien a lo largo de las casi 2000 fojas que componen la Causa 1106/76 es posible identificar fortuitas “operaciones historiográficas”<sup>8</sup> a través de las cuales diferentes actores implicados en el proceso contextualizaban las afirmaciones vertidas en calidad de testigos o de imputados/procesados, es en la sentencia del Juez Suter (29/12/1980) donde, a nuestro juicio, se condensa la primera versión de la Historia oficial de la UNS frente al embate de la “subversión”.<sup>9</sup> Una Historia que si bien reconoce como fuentes prioritarias los testimonios brindados por Pedro Morán Obiol (Causa 1106/76, Cuerpo II: 202-204) y Dionisio Remus Tetu (Causa 1106/76, Cuerpo I: 67-71 y 79-80), destaca por adoptar como propia, la lectura sobre “la evolución de la delincuencia terrorista en la Argentina” y “las manifestaciones y efectos del accionar subversivo en el ámbito educativo nacional” que difundió uno de los libros que el régimen publicó en el contexto de la visita de la CIDH a la Argentina.<sup>10</sup>

Antes de avanzar en el análisis de la sentencia de primera instancia y en la identificación de las apropiaciones del discurso historiográfico castrense, vamos a revisar muy someramente las lecturas del pasado reciente de la UNS –con sus “bienhechores” y “malhechores”, “beneficiarios” y “víctimas”<sup>11</sup> realizadas por Remus Tetu (5 y 11/10/1976) y Morán Obiol (2/11/1976) en sus declaraciones policiales, prestando

<sup>8</sup> Michel de Certeau, “La operación histórica”, en Jacques Le Goff y Pierre Nora (ed.), *Hacer la historia* (Barcelona: Laia, 1985), 15-54.

<sup>9</sup> La sentencia de Suter estaba estructurada en 11 apartados. Los primeros expresaban un claro esfuerzo de contextualización histórica de la “actividad delictiva” de Hugo del Campo: 1. “El país frente a la subversión”, 2. “La subversión en ámbito universitario” y 3. “Panorama general existente en la UNS en los años 1973/74 (Cuerpo IX: 1823 vta.).

<sup>10</sup> Poder Ejecutivo Nacional, *Evolución de la delincuencia terrorista en Argentina* (Buenos Aires: s.e, 1979), 371.

<sup>11</sup> Tzvetan Todorov, *Memoria del mal, tentación del bien. Indagación sobre el siglo XX* (Barcelona: Península, 2002).

especial atención a las cronologías que construyeron sobre la “infiltración marxista” en la UNS.

La lectura de las tempranas declaraciones de Tetu y Morán Obiol en la sede de la Delegación Bahía Blanca de la Policía Federal nos plantea un par de interrogantes. El primero, si en verdad sus testimoniales encierran una operación de reconstrucción histórica con pretensión de constituirse en un relato generalizado del pasado reciente institucional, más allá de ser su memoria del paso por las cátedras y por los cargos de gestión en la UNS y sobre su conocimiento sobre los hechos juzgados. Y el segundo, ¿cuál fue el interés de las (ex) autoridades universitarias en sumar a la investigación policial/judicial y ante preguntas concretas del tipo “¿qué conocimiento tiene del hecho que se investiga?” (Causa 1106/76, Cuerpo I: 67), su peculiar representación del pasado “subversivo” de la UNS, más allá de la forma en que este pasado formateó su derrotero académico personal?

Remus Tetu organizó su declaración contextualizando el “copamiento” del Departamento de Humanidades por la “subversión marxista-revolucionaria” dentro de un proceso más amplio: el de la “toma del poder en la Argentina por la subversión internacional a través del dominio de las universidades” (Cuerpo I: 68). Para el ex Encargado de despacho de la UNS, su testimonio debía ofrecer un “encuadramiento teórico-metodológico e histórico de dicho proceso” que era parte de la “guerra cultural no declarada” por el “marxismo internacional” contra el país. “Guerra cultural” iniciada durante la “Revolución Libertadora” que propició el retorno de los “reformistas de 1918” a las casas de altos estudios, creando así las condiciones de posibilidad para el despliegue de la “estrategia” del “marxismo de línea china” que hizo de la “culturalización de la juventud” universitaria la “quinta columna” que permitió hacer “caer como un fruto maduro al país en el mundo comunista” (Cuerpo I: 69).

Ahora bien, para Tetu, la UNS constituía un caso “típico” de “penetración cultural ideológica” (70 vta.) tanto por las “tácticas” empleadas –1. Envío de “becarios” que marcharon a perfeccionarse en el extranjero (La Habana, Moscú, Francia o Estados Unidos) siendo “víctimas de un lavado de cerebros por parte de los grupos marxistas” (68) y 2. Arribo de profesores “advenedizos” llegados de otras universidades que completaron la tarea de “marxistización” (69 vta.)–; como por los “medios de acción” utilizados –1. Reforma de planes de estudios y programas de asignaturas, 2. Propuesta de seminarios en reemplazo de materias del plan vigente, 3. Incorporación indiscriminada de bibliografía “marxista-revolucionaria” y 4. Promoción de metodologías de trabajo en clase que estimulaban la horizontalidad y el debate– y por las consignas esgrimidas para seducir a la juventud. Consignas que recuperaban las del proyecto reformista de 1918 (“autonomía universitaria”, libertad de cátedra”) (70), convertidas durante la presidencia de Héctor Cámpora en banderas que facilitaron que esa “penetración ideológica subterránea” se transformara en “abierta y demencial”, convirtiendo a las universidades argentinas en auténticas “islas extraterritoriales, en cuyo seno, la legislación nacional no regía, pudiéndose cometer delitos en forma impune” (70). Por caso la celebración de “juicios políticos”, como el que Tetu denunció haber sufrido en agosto de 1973.

Para Tetu, el accionar “subversivo subterráneo” en la UNS se había iniciado con la designación de Vicente Fatone como Rector de la novel UNS (5/1/1956-3/07/1957), y con las figuras de Rolando García y Pedro González Prieto, pero también con la actuación

de docentes del Departamento de Humanidades como Ángel Vilanova, Pedro Morán Obiol, Mario Usabiaga, Jaime Rest, Carlos Astrada y Victorio Schillizzi (68-68 vta.).

Según Tetu, a esta primera etapa en la que el “marxismo” iba “infiltrando subrepticiamente” la UNS de la mano de personalidades no necesariamente marxistas (radicales, socialistas, liberales, humanistas católicos), que con los años incluso llegaron a enrolarse en las filas del “antimarxismo” (68 vta.); le siguió otra etapa (septiembre 1970-junio 1973) de preparación para el asalto definitivo de la casa de altos estudios. Etapa que coincidía con el gobierno del general Agustín Lanusse (1971-1973) y con los rectorados de Malek y Etchbareborda y las gestiones de este último y de Morán Obiol en el Departamento de Humanidades. Para el profesor rumano naturalizado argentino, Etchepareborda y Morán Obiol fueron los responsables de haber “facilitado becas al exterior a otros notorios marxistas como (Mario) Usabiaga o (Rubén) Giusti” (69). También les adjudicó el haber abierto las puertas del Departamento de Humanidades a la llegada de una primera tanda de “advenedizos”: los sociólogos Duilio Biancucci y Rubén Bag –que tuvieron a cargo el dictado del seminario “Dependencia y liberación en la Argentina”, que sustituyó en 1973 a la asignatura Sociología Argentina–, y la economista Mónica Peralta Ramos.

Por último, Tetu señalaba como etapa final de la “penetración ideológica” de la UNS la que se extendió entre la designación del abogado Víctor Benamo como Rector-interventor y su asunción como Encargado de despacho en febrero de 1975, bajo la gestión ministerial de Oscar Ivanissevich. A su juicio, Víctor Benamo y el Secretario General Académico Augusto Pérez Lindo optaron por apoyarse en el “grupo Humanidades” ligado la Juventud Universitaria Peronista (JUP) antes que el “grupo Economía” “que respondía a instrucciones foráneas” (60 vta.), para conseguir la definitiva “politización de las cátedras y la penetración ideológica del activismo marxista revolucionario” en la UNS (70 vta.).

En su declaración ante la Policía Federal, Tetu identificó más de un centenar de docentes, no docentes y estudiantes como “responsables directos” (69 y 69 vta.). Entre ellos algunos profesores llegados de la UBA, la UNLP o la UNR a ocupar cátedras de la carrera de Historia del Departamento de Humanidades, entre otros Hugo del Campo y Juan Carlos Garavaglia. Sobre del Campo, Tetu afirmó que había “descollado” junto a los sociólogos Héctor Alimonda y Oscar Galfré y al filósofo Félix Schuster, “por sus programas netamente marxistas-revolucionarios” (70). A Juan Carlos Garavaglia (Director del Instituto de Estudios para el Tercer Mundo “Eva Perón (ex Instituto de Humanidades) y a Eva Beatriz Ocampo (Directora del Departamento de Humanidades) los acusó de haber dado inicio a “la acción de eliminación de profesores no adictos, reforma de los planes y programas de estudio, para marxistizar completamente el Departamento” (69 vta.).

La declaración policial de Pedro Morán Obiol encierra algunas peculiaridades y también puntos de contacto con la de Remus Tetu.

Para Morán Obiol, el “proceso de politización marxista-revolucionaria” del Departamento de Humanidades de la UNS reconocía dos etapas. La primera durante la gestión de Roberto Etchepareborda, quien al crear la efímera carrera de Profesorado en Economía y Sociología habilitó el ingreso de Duilio Biancucci, Mónica Peralta Ramos y

Rubén Bag, “que con el correr del tiempo demostrarían su inclinación al marxismo revolucionario” (Cuerpo II: 202).

Pero si en ese período que involucraba su propio mandato como Director del Departamento de Humanidades (tras la designación de Etchepareborda como Rector de la UNS) se habían sentados las bases de la “penetración ideológica”, fue durante el rectorado de Benamo y la gestión departamental de Eva Ocampo y su Secretario Académico Mario Merlino, cuando se llegó al momento más “nefasto” de este proceso (204 vta.). Fue allí cuando se consumó la “politización total de los claustros, situación a la que puso punto final Tetu con una medida draconiana de cerrar provisoriamente el Departamento de Humanidades” (204).

La declaración de Morán Obiol compartía con la de Tetu el señalamiento de los mismos “malhechores” (por ideología, procedencia, comportamientos) y también la identificación de idénticos instrumentos de “penetración ideológica” en la UNS.

De hecho, en su testimonial, Morán Obiol responsabilizó a: 1. Víctor Benamo por haber desnaturalizado la Asociación de Docentes de Humanidades –creada en 1972 y cuyo primer presidente fue Duilio Biancucci–, al permitir la incorporación de auxiliares de docencia, incluyendo ayudantes alumnos. A partir de esos cambios, lo que era una asociación con fines académicos, se convirtió en un “ente de agitación estudiantil y provocadora de roces entre los profesores y de éstos con los estudiantes” que presionaban por “cambio de programas y bibliografía” (203); 2. Beatriz Ocampo, Mario Merlino y Juan Carlos Garavaglia por promover los llamados “juicios políticos” a profesores “no enrolados en la ideología (marxista-revolucionaria)”, que eran sometidos a “deprimentes” “juzgamientos” pseudo-académicos en los que se ventilaban “aspectos políticos de sus programas de estudio” (203 vta.); 3. Los integrantes del “Comité de Gestión” que acompañó a Ocampo-Merlino en el Departamento de Humanidades (Mario Usabiaga, Sergio Giusti y Mariana García Zamora), por considerarlos autores de la “Propuesta para la intervención del Departamento de Humanidades para el segundo cuatrimestre (1973)”. Esta “Propuesta” declaraba el “ESTADO DE EMERGENCIA”<sup>12</sup> y proponía un conjunto de medidas transitorias previas a la reforma del plan de estudio de la carrera de Historia (a. suspensión del dictado de un conjunto de materias cuyos profesores titulares tenían vencidas sus designaciones interinas; b. suspensión del dictado de materias cuyos contenidos debían ser redefinidos “en función del proceso de transformación social”, entre otras “Historia Argentina Contemporánea”; y c. dictado de seminarios que reemplazarían transitoriamente las materias suspendidas hasta la aprobación de un nuevo plan de estudios); y 4. Un conjunto de docentes calificados de “conspicuos marxistas revolucionarios” entre los que volvían a aparecer las autoridades departamentales, del

<sup>12</sup> Este documento incluido en la Causa 1106/76 y firmado por Ocampo y Merlino, y Usabiaga, Giusti y García Zamora, señalaba que el principal problema de Humanidades radicaba en “el carácter conflictivo de muchas cátedras”, sea por la “mediocridad imperante en gran parte del personal docente, mediocridad que en general aparece unida a concepciones ideológicamente incorrectas y reaccionarias, lo que prueba que muchas veces ‘lo académico’ suele ser la cobertura de posiciones políticas retrógradas, conservadoras”; sea por la “quietud y pasividad” del “sector estudiantil que fuera de los militantes de siempre, no ofreció mayores alternativas o permaneció en el vicio largamente sostenido del ‘ser gobernado’ y se olvidó de su derecho a ‘ser gobernante’, o lo que es lo mismo, desconoció la realidad de que el poder verdadero nace de las exigencias de las bases, seguramente por asimilar demasiado a fondo la falacia democrática de que el pueblo gobierna por medio de sus representantes o del ‘cada ciudadano-un voto’ y se acabó la preocupación” (Cuerpo I, 174-174 vta.).

Instituto de Humanidades y los integrantes del “comité de gestión” del período 1973-1974 y se agregaban los de Mariana García Zamora, Miriam Najt, Victoria Reizabal, Marian Semilla, Fructuosa de la Flor, Virginia Erhart, Jaime Rest y Hugo del Campo (204).

Ahora bien, aunque la sentencia condenatoria a Hugo del Campo dictada por el Juez Suter a fines de 1980 (Cuerpo IX: 1821-1844 vta.) parecía plegarse sobre las tempranas “operaciones historiográficas” sostenidas por Tetu y Morán Obiol en sede policial y judicial –en particular en lo relativo a las cronologías puestas en juego y muy especialmente a la cronología corta (gestión Taiana-Benamo-Ocampo)–, el esfuerzo de historización de la Justicia Federal de primera instancia también se nutrió de las formas de nombrar, significar y periodizar el pasado reciente consagradas<sup>13</sup> por el libro que el PEN publicó en septiembre de 1979, mientras la CIDH visitaba la Argentina.

En tal sentido, la sentencia recuperó el relato oficial<sup>14</sup> del origen del “movimiento subversivo” (o de la “evolución de la delincuencia terrorista” en la Argentina), ubicándolo en el surgimiento de la guerrilla rural tucumana (1959), el impacto local de la formación de la Organización Latinoamericana de Solidaridad (OLAS) y la aparición de las principales “organizaciones terroristas” en el país (PRT-ERP, FAR, Montoneros) (Cuerpo IX: 1824 y 1824 vta.).

Omitiendo el listado de “acciones terroristas” que consignaba el libro del PEN, Suter recogía el principal argumento con el que el gobierno militar intentaba responder al cuestionamiento creciente de la comunidad internacional:<sup>15</sup> la Argentina venía enfrentando una “verdadera guerra no convencional” contra un “enemigo” que no operaba sólo desde la “accionar armado”, sino que para alcanzar sus metas, también lo hacía de forma “solapada” (1824 vta.), buscando afectar “el ámbito cultural, laboral, político y educacional, bien por la vía de la acción o del adoctrinamiento” (1825).

En este sentido, la sentencia de primera instancia a Hugo del Campo asumía el relato oficial<sup>16</sup> acerca de que la “subversión” hizo de la universidad el “campo propicio para lograr sus objetivos”, atendiendo a “la juventud que moviliza, ambiente en que se desarrolla, carreras que se estudian, influencia ulterior de los egresados en todos los aspectos de la actividad de una sociedad determinada” (1825). Siguiendo la narrativa del PEN, Suter afirmaba que la “subversión” accionó en las universidades a través de

<sup>13</sup> Es importante tener en cuenta que esas ideas no eran nuevas, pero en esa coyuntura, se estabilizaron y fueron sancionadas en un conjunto de publicaciones oficiales.

<sup>14</sup> Poder Ejecutivo Nacional, *Evolución de..., 5-7.*

<sup>15</sup> En el libro *El terrorismo en Argentina*, en el apartado “Manifestaciones y efectos del accionar subversivo en el ámbito nacional”, se afirmaba: “la subversión (...) no es (...) tan solo ni principalmente el terrorismo o la lucha armada contra el orden constituido, aunque incluya tales acciones en determinada fase de su desarrollo. Sintetizando, la subversión está dada, en lo teórico, por las ideologías que no se pliegan al orden del ser, por la concepción marxista y sus derivados sobre todo, pero también por otras que, sin llegar a los extremos de la misma, le han servido y le sirven de caldo de cultivo, o no son aptas para erradicarla o refrenarla; y en lo práctico, por un querer desordenado, fuera de los dictámenes de la recta razón, por un poner el corazón en los placeres, en las riquezas, en el poder, por el buscar la satisfacción individual inmediata, todo ello, con olvido de los valores humanos más plenos, en contra de la solidaridad social y de la vocación de trascendencia personal” (Poder Ejecutivo Nacional, *Evolución de..., 371-372*).

<sup>16</sup> “Por sus características particulares conformadas por el nivel académico, la edad del estudiantado y la trascendencia política de la actividad, la subversión accionó y acciona en él con sentido prioritario” (Cuerpo IX: 1825).

organizaciones estudiantiles ligadas a “bandas de delincuentes terroristas (BDT)” “que respondían a distintas ideologías, a saber: marxista-leninista (pro-soviética), marxista-leninista (trotskista) y marxista leninista (pro-china)”<sup>17</sup> (1825).

Asimismo, Suter reproducía la caracterización de los modos en que operó la “subversión” en el ámbito universitario nacional. Por un lado, habló de las tareas de captación de nuevos “adeptos” entre “jóvenes ingenuos” que eran cooptados por la “subversión” con argumentos como la lucha por el “comedor universitario”, la inclusión de nueva “bibliografía” o de “temas especiales” en las cátedras; o desde la agitación de banderas como la defensa de la “autonomía universitaria”, “el ingreso directo, sin ningún tipo de restricción”, “la universidad para los alumnos”, “la participación (estudiantil) en el gobierno de la universidad”, “la universidad no debe ser sólo para ricos; los pobres o humildes también tienen derecho” (1825 vta.). Por otro lado, denunció la actuación de los “grupos de base”, militantes estudiantiles “ya experimentados” que “promovían los mítines, los reclamos masivos, las marchas de protesta dentro y fuera de la facultad, algunos “especializados” en organizar disturbios, adoctrinamiento persona a persona, etc.” (1825 vta.).

Al mismo tiempo, Suter asumió otra parte de la narrativa oficial que afirmaba que el “terrorismo” se valió, por una parte, del “personal docente” “ideológicamente captado” que a través de sus “cátedras difundió directamente en el ámbito educativo la ideología marxista”;<sup>18</sup> y por la otra de personal jerárquico (Rector, Jefe de Departamento) que posibilitó el acceso de “profesores preparados para la tarea de adoctrinamiento subversivo” a través de llamados a concursos (supuestos o reales) para cargos de titular de cátedra –obligando a renunciar a docentes no adictos por la presión estudiantil o mediante la celebración de “juicios académicos o tribunales populares”–; o desde la incorporación de “seminarios especiales” y desde la propuesta de cambio de planes de estudio, con nuevas asignaturas y nueva bibliografía y apuntes de lectura obligatoria de “tendencia marxista” (1825 vta.-1826).

Antes de pasar a juzgar si el accionar de Hugo del Campo en el Departamento de Humanidades de la UNS –incluyendo su participación en la “Comisión encargada de estudiar la reforma del plan de estudio de la carrera de Historia”<sup>19</sup> y como Profesor Titular

<sup>17</sup> En *El terrorismo en Argentina* se incluía una nómina de “las colaterales de las BDT en el ámbito estudiantil” que usaba la misma clasificación ideológica. Entre las mencionadas, estaban la Juventud Universitaria Peronista (JUP), colateral de Montoneros de “ideología marxista-leninista (pro-soviético); el Frente Antiimperialista y por el Socialismo (FAS), colateral del PRT, de “ideología marxista-leninista (trotskista)” y los Grupos de Resistencia Estudiantil (GRE), colateral del Partido Comunista Marxista Leninista Argentino (PCML-A) de “ideología marxista-leninista (pro-chino)” (Poder Ejecutivo Nacional, *Evolución de...*, 382).

<sup>18</sup> Poder Ejecutivo Nacional, *Evolución de...*, 373.

<sup>19</sup> En julio-agosto de 1974, las autoridades departamentales encargaron a la Comisión integrada por Hugo del Campo, Daniel Villar, Sonia Calderoni, Lucía Torre y Celia Taich de Rotstein, analizar la reforma del plan de estudios de la carrera de Historia para adecuarlo a “las necesidades actuales del país y de la universidad” (Cuerpo I: 3-5). También los historiadores bahienses fueron investigados o/e imputados en el marco de la Causa 1106/76. Daniel Villar compartió parte del derrotero carcelario de del Campo. Tras presentarse a declarar ante la Policía Federal quedó detenido el 22 de octubre de 1976. Según figura en su ficha penitenciaria, ingresó a la UP4 de Bahía Blanca por orden del juez Madueño el 22 de noviembre de 1976, aunque el PEN ya había decretado su arresto el 15 de ese mes (Decreto S 2850/1976). Tras su traslado a la UP 9 de La Plata, el 17 de enero de 1977 Madueño dictó su sobreseimiento. Por su parte, el 22 de febrero, el PEN decretó el cese de detención (Decreto S 478/1977). El 7 de marzo, Villar era notificado en

de las asignaturas “Historia Contemporánea” e “Historia del Mundo Actual”– constituía un delito de “propagación de ideas, postulados ideológicos, destinados al adoctrinamiento del alumnado” según lo previsto por la Ley 20.840 (1843), Suter volvió a reproducir el relato castrense afirmando que en 1973/74, “el accionar totalitario conquistó el poder en la UNS –o lo que es lo mismo– se “oficializó” (Cuerpo IX: 1827 vta.). Y lo hizo en un contexto local y nacional en el que “la agitación estudiantil” “capitalizada por las organizaciones terroristas” “estranguló en las universidades estatales argentinas todo intento serio de enseñar y de aprender”.<sup>20</sup>

De este modo, Suter asumía el repudio del PEN sobre el estado de “confusión y desorientación política e ideológica” provocado por el accionar del “marxismo subversivo” en las universidades.<sup>21</sup> Y concluía afirmando que lo acontecido en la UNS en los años 1973/74 debía “prevenirnos para que nunca más, sucedan en nuestro país, los hechos que nos tocó vivir en todas las áreas del quehacer nacional. No es posible que:

“so capa” de la autonomía universitaria, autonomía de cátedra o como quiera llamársele, se pretenda el cambio de mentalidad de nuestros hijos, alterando el curso de nuestra juventud, de nuestro pueblo, para terminar, por último, en una lucha fratricida, impregnada de sangre y desorden, cual es el fin último de la subversión, para así sacar partido del caos y alcanzar el Poder mediante la violencia (Cuerpo IX: 1831-1831 vta.).

### **Combates en los estrados por la Historia como disciplina científica y como saber académico. Entre la *expertise historiográfica*, la “arenga antisubversiva” y la administración de justicia. A manera de cierre**

En la última década, nos hemos acostumbrado a que los tribunales federales encargados de tramitar causas por “delitos de lesa humanidad” cometidos durante la última dictadura militar argentina recurran o bien a la producción historiográfica surgida de la llamada Historia Reciente, o bien a los propios científicos sociales en calidad de “testigos de contexto”. Y de hacerlo no sólo para obtener información que permita contextualizar las acciones delictivas atribuidas a los imputados, sino como contribución a las políticas públicas tendientes a la cimentación/legitimación de una memoria democrática sustentada en la vigencia de los Derechos Humanos fundamentales y en la lucha por el “Nunca Más”.

Ahora bien, como venimos explicando, en el marco de la Causa 1106/76, los diferentes actores implicados en el proceso y en particular los jueces de primera instancia (Madueño y Suter) se dieron a la tarea de ofrecer una primera versión de la historia de la “penetración subversiva” en el Departamento de Humanidades, con la particularidad de hacerlo mientras la escalada represiva estatal en la ciudad llegaba a su clímax, teniendo a la UNS como uno de sus principales blancos. Cuestión que encierra una peculiaridad en el “proceso de judicialización del pasado”<sup>22</sup> que se ha vivido en la Argentina –quizás de forma más evidente desde la celebración de los Juicios de Lesa Humanidad, pero sin duda

---

la UP 9 del sobreseimiento dictado por la Justicia Federal. Aunque regresó a Bahía Blanca, no fue reincorporado a la UNS.

<sup>20</sup> Poder Ejecutivo Nacional, *Evolución de...*, 375.

<sup>21</sup> Poder Ejecutivo Nacional, *Evolución de...*, 372-375.

<sup>22</sup> Enzo Traverso se refiere a “la tendencia creciente a una lectura judicial de la historia y a una judicialización de la memoria”. Enzo Traverso, *Els usos del passat. Historia, memoria, política* (Valencia: Universitat de Valencia, 2006), 98.

ya en el propio Juicio a las Juntas militares o los Juicios por la Verdad histórica—, en tanto en el marco de la Causa “Del Campo”, los jueces parecieron querer adelantarse a los historiadores, sancionando desde el estrado una Historia oficial de lo ocurrido cuando los hechos que estaban contando estaban sucediendo. Y a la vez recurrieron a expertos en la ciencia histórica buscando que su evaluación profesional acerca de la forma en que los profesores imputados entendían la disciplina y sobre la manera en que enseñaban los procesos del pasado en las aulas del Departamento de Humanidades, le permitiera a la Justicia no sólo entender si los reos habían impreso o no a sus cátedras una “orientación marxista”, sino si eran responsables del “adoctrinamiento” de los estudiantes en el marco del proceso de “infiltración ideológica” que había sufrido la UNS.

En tal sentido, peritar los programas de ciertas asignaturas, del mismo modo que recibir los testimonios de los alumnos de los profesores imputados respondió a la urgencia de la Justicia Federal por establecer cuáles habían sido los instrumentos a través de los que se concretó la “penetración ideológica” en la UNS. Hecho que nunca pareció en discusión, sea durante la investigación de la Policía Federal, sea durante la tramitación de la causa judicial, tanto en la etapa de instrucción, como en las audiencias del juicio y en la sentencia condenatoria a Hugo del Campo.

Sintomáticamente, mientras se resolvía la situación procesal de Daniel Villar, la Fiscal de la Causa desestimaba que el plan de estudios de Historia<sup>23</sup> hubiera sido “el medio a través del cual se concretó la penetración ideológica<sup>24</sup> en el Departamento de

<sup>23</sup> Atendiendo a que la investigación en el Departamento de Humanidades fue una derivación de la “Causa Economía” donde la reforma del plan de estudios de la Licenciatura en Economía de 1972 fue “un punto nodal de las referencias de testigos y uno de los ejes sobre los que juez Madueño basó sus imputaciones (M. L. Montero, *La Universidad Nacional del Sur y la trama*, 215), no resulta extraño que el primer elemento aportado por el Subcomisario Félix Alais a la “Causa Humanidades” fuera “el acta labrada con motivo de la comisión constituida por docentes y estudiantes con el fin de cambiar el plan de la carrera de Historia” (Cuerpo I: 1). Sin embargo, la investigación judicial en la “Causa Humanidades” mostró rápidamente que el plan propuesto por la Comisión integrada nunca se puso en marcha, además de haber sido elaborado entre julio y agosto de 1974. Esto es, antes de la promulgación de la Ley 20.840.

<sup>24</sup> Es importante señalar que, en enero de 1977, a la hora de dictar el sobreseimiento a Villar, Madueño no entró a valorar si la propuesta de reforma del plan de la carrera de Historia era “subversiva o no” (Cuerpo II: 361 vta.). Sin embargo, haber sido parte de una Comisión surgida de una asamblea estudiantil-docente en el marco de una gestión enrolada “dentro del peronismo de izquierda revolucionaria (...) que pretendía llevar la universidad al ‘Comunismo’, al servicio del pueblo y por la ‘Liberación Nacional’” (Cuerpo IX 1832 vta.), parecía un elemento a tener en cuenta. Sin ir más lejos, en diciembre de 1983, el camarista Jorge Alcolea insistió en que la formación historiográfica de Hugo del Campo, sus vínculos académicos y políticos en el Departamento de Humanidades y su desempeño docente desde la cátedra de “Historia Contemporánea” debían entenderse a la luz de su rol en esa Comisión de la que surgió un proyecto de Plan de estudios la carrera de Historia de “igual significación de sectorismo ideológico extremista” (Cuerpo IX 1877 vta.). De este modo, aunque la fecha de elaboración dejaba al Plan fuera de la vigencia de la Ley 20.840, el camarista consideró invocarlo “como simple elemento de juicio acreditante de hechos significantes, así la posición ideológica de DEL CAMPO y la unidad y constancia en los propósitos de difusión criminosa” (Cuerpo IX: 1878). Asimismo, incluyó en su voto la cita completa de los considerandos del Plan de Historia 1974: “que la Historia no es sino una dimensión, parcial de una ciencia social única que los intelectuales al servicio del pueblo y comprometidos en su lucha por la liberación nacional y social tienen el deber de construir; que esa ciencia social, cuyo punto de partida es la experiencia que las masas van acumulando como resultado de la práctica cotidiana, debe desembocar en la formación de teorías que al interpretar correctamente los elementos de la realidad, signifiquen un aporte para la transformación revolucionaria de la misma; que las bases fundamentales de esa ciencia social revolucionaria han sido establecidas por las teorías del materialismo dialéctico, cuyas conclusiones es necesario seguir enriqueciendo permanentemente a la luz de las nuevas experiencias protagonizadas por las masas; que la

Humanidades de la UNS” (Cuerpo II: 358 vta.), y el juez Madueño dictaba el sobreseimiento del Ayudante de docencia de “Prehistoria General” y “Prehistoria Americana y Argentina” (13/1/1977), la ponderación de los programas de estudio pasó a ser un elemento central para determinar si los docentes procesados habían utilizado o no las “clases como medio para adoctrinar a los estudiantes en los lineamientos de la llamada izquierda revolucionaria” (Cuerpo II: 361 vta.).

El 6 de diciembre de 1976 la Justicia Federal local libró los primeros oficios dirigidos a los rectores de la UBA y UNC, solicitando el nombre de “profesionales especializados” (Cuerpo II: 303) para que actuaran como “peritos” sobre los programas de un conjunto de “materias históricas” (Cuerpo II: 313) obligatorias dentro del plan de plan de estudios vigente<sup>25</sup> y que habían sido incorporadas a la fallida reforma de 1974 (Cuerpo I: 4-5).

Los oficios se referían a las materias “Historia Contemporánea” e “Historia del Mundo Actual” a cargo de Hugo del Campo; “Historia Medieval” a cargo de Reyna Pastor; e “Historia Argentina y Americana (siglos XVI-XVIII)”, “Historia Argentina (hasta 1880)” e “Historia Argentina Contemporánea” a cargo de Juan Carlos Garavaglia (Cuerpo II: 304).

El requerimiento judicial refería a la necesidad de al menos dos historiadores por cada una de estas instituciones de altos estudios –a la que luego se sumó la UNLP–, para que dictaminaran sobre dos cuestiones y cuatro puntos de pericia: “1) Clasificación por corrientes ideológicas de la bibliografía citada en los programas de estudio, 2) Si dicha bibliografía corresponde al programa de estudio, 3) Si los puntos del programa de estudio

---

carrera de Historia, tal como actualmente existe, no cumple ni puede cumplir con ninguno de estos objetivos, limitándose en cambio a una mera descripción fáctica y/o una interpretación puramente subjetiva de hechos y procesos; que, por el contrario, las otras disciplinas que abordan el estudio de los fenómenos sociales (como la geografía, economía, sociología, filosofía, literatura) suelen prescindir en sus análisis del marco histórico concreto en que se insertan los fenómenos que estudian, cayendo así en planteos puramente abstractos e igualmente estériles; que todo esto se debe fundamentalmente a la fragmentación artificial de la ciencia social operada por una tradición académica que al servicio de la clase dominante, sólo desemboca en el occultamiento de la realidad social o su consideración ‘objetiva’ y ‘desinteresada’ (cientificismo)” (Cuerpo IX: 1877 vta.-1878).

Más allá de lo que la Justicia Federal consideró evidencia de sectarismo ideológico y de lo que los imputados pudieron haber declarado en el marco de una causa viciada en origen por la aplicación de tortura, los fundamentos del Plan de Historia deben comprenderse en el marco de las transformaciones operadas al interior del campo historiográfico local en los años 1960 donde los sectores renovadores que impulsaban una Historia Social de matriz analista o marxista iban conquistando espacios al calor de la institucionalización de las Ciencias Sociales. Tilio Halperín Donghi, “Un cuarto de siglo de historiografía argentina (1960-1985)”, *Desarrollo Económico*, 25 (1986): 487-520. Asimismo, los fundamentos del Plan de Historia de la UNS no eran ajenos a los debates intelectuales surgidos al calor del proceso de radicalización política vivido en Latinoamérica tras la Revolución Cubana, incluyendo la defensa de un modelo de ciencia comprometida y atenta a los problemas de la sociedad (Fernanda Beigel y Gustavo Sorá, “La institucionalización de las ciencias sociales y humanas en Argentina: expansión, asimetrías y circuitos de consagración”, en *Las ciencias sociales en la Argentina contemporánea*, ed. Piovani, Juan Ignacio y otros (Santa Fe: UNL-CLACSO, 2003) 15-45.

<sup>25</sup> Leandro Di Gresia y Silvina Jensen, “La institucionalización de las cátedras de ‘Historia de la Historiografía’ y ‘Teoría y Metodología de la Historia’ en la carrera de Historia de la Universidad Nacional del Sur (1956-1966): planteles docentes, propuestas curriculares y perspectivas disciplinares”, *IV Jornadas Nacionales de Historiografía* (UNRC, 2023).

responden a la materia de que se trata, 4) Diferencias sustanciales por exceso o por carencia, entre los temas tratados en los programas de similares materias y carreras, efectuando un cotejo con los desarrollados en sus respectivos Departamentos" (Cuerpo II: 303).

Entre el 24 de marzo y el 25 de noviembre de 1977, el juez Madueño recibió las pericias realizadas sobre los programas de los tres historiadores imputados. En primer lugar, recibió el dictamen de Victoria Rustán (UNC) (Cuerpo V: 954-956), le siguió el de Alicia Carrera (UBA) (31/5/1977) (Cuerpo VI: 1187-188), Nelly Egger de Iölster (UBA) (1/6/1977) (Cuerpo VI: 1190-190 vta.), Joaquín Pérez (UNLP) (7/9/77) (Cuerpo VIII: 1426-1428) y finalmente, Carlos Luque Colombres (UNC) (Cuerpo VII: 1494-1496).

Ahora bien, la lectura del procedimiento burocrático de convocatoria a “peritos expertos” por parte de la Justicia Federal bahiense y de las evaluaciones de los programas realizadas por los historiadores designados abre un conjunto de interrogantes: ¿era lógico que el juez Madueño eligiera historiadores de las tres universidades más antiguas del país (Córdoba, Buenos Aires y La Plata) y curiosamente aquellas donde inicialmente triunfó el proyecto reformista de 1918?, ¿las comunidades historiográficas de las tres casas de altos estudios eran homogéneas y representaban una misma forma de entender la Historia?, ¿quiénes fueron los historiadores propuestos por los rectores de la UNC comodoro Jorge L. Pierrestegui y Jorge Clariá Olmedo, de la UBA Luis Carlos Cabral y de la UNLP Guillermo Gilberto Gallo?, ¿compartían procedencia, formación académica, trayectoria política, intelectual e historiográfica los historiadores que aceptaron la tarea encomendada por la Justicia?, ¿cuáles fueron las razones que esgrimieron los historiadores que declinaron el encargo?, ¿fue posible en el periodo más álgido de la represión estatal en el país y ante la convocatoria de uno de los poderes del “estado terrorista” expresar formas más o menos abiertas de no alineamiento ideológico y de realizar un trabajo crítico concienzudo y propio de la tarea de un profesor-investigador acostumbrado como mínimo a integrar jurados de concursos docentes?, ¿fue posible para los “peritos” evaluar la política de la Historia que sostenía la selección bibliográfica y de contenidos de sus colegas bahienses sin asumir la lógica acusatoria que manifiestamente sostenía la investigación policial/ judicial sobre la UNS?

Si bien por razones de espacio no daremos respuesta a cada uno de estos interrogantes, queremos hacer algunas puntualizaciones que dan sustento a nuestras hipótesis iniciales.

Por un lado, podemos afirmar que efectivamente en la tramitación de la Causa del Campo se hicieron visibles combates por el sentido de la Historia como disciplina científica y como saber académico; y que esas luchas simbólicas no fueron ajenas a los límites que fijó una Justicia Federal funcional al plan represivo del gobierno militar que había decidido que la defensa de la “Seguridad Nacional” y la “lucha contra la subversión apátrida” exigían combatir no sólo a quienes empuñaban las armas, sino también a sus “ideólogos” enquistados en las aulas universitarias. Por otro lado, queda claro que si bien la rigidez de los puntos de pericia pudieron orientar la evaluación de los programas hacia la clasificación binaria de temas y bibliografía y hacia la (des) calificación ideológica de sus autores; el procedimiento pericial concreto que llevó adelante la Justicia Federal bahiense expresó tanto una pluralidad de actitudes y comportamientos a la hora de aceptar o no este desafío; como una diversidad de lecturas expertas en las que quedó en evidencia

desde la observancia formal del ritual judicial y la reproducción de la ideología del régimen con peritajes que eran más bien una “arenga antisubversiva”, hasta el ejercicio profesional y cotidiano de la crítica dentro de una comunidad disciplinar heterogénea en la que convivían –no sin conflicto– formas diferentes de hacer/enseñar Historia. En este último caso, algunos expertos manifestaron a la Justicia bahiense que siendo el conocimiento sobre el pasado un territorio controversial e inacabado, no era sencillo (ni seguro) dictaminar como si existiera una visión única, moralmente correcta, ideológicamente pura y científicamente relevante de la Historia. Y esto desde la convicción de que toda intervención sobre el pasado es portadora de diferentes configuraciones históricas e historiográficas.

Cabe señalar que, aunque los programas de estudio de las asignaturas de Garavaglia y Reyna Pastor fueron sometidos a peritaje, y la Causa incorporó las evaluaciones de Victoria Rustán (UNC), Alicia Carrera, Nelly Egger y Carlos Luque Colombres sobre “Historia Medieval”, “Historia Argentina y Americana (siglos XVI-XVIII)”, “Historia Argentina (1800-1880)” e “Historia Argentina Contemporánea”, su condición de huidos y/o “prófugos” direcciónó el interés de juez Madueño sobre Hugo del Campo. En tal sentido, se preocupó por robustecer las pericias (Victoria Rustán (UNC), Joaquín Pérez (UNLP) y Carlos Luque Colombres (UNC) que se transformaron en elementos probatorios de peso a la hora de fundar, primero, su prisión preventiva (19/1/1978), y más tarde su condena (29/12/1980).

El primer dictamen sobre los programas de Reyna Pastor y Garavaglia que llegó al juzgado de Madueño fue el de Victoria Rustán. Rustán quien, como su colega Carlos Luque Colombres, aceptó evaluar sin ningún tipo de exclusión el conjunto de “materias históricas” dictadas en el Departamento de Humanidades de la UNS. Hecho que contrasta con el comportamiento de los docentes de la UBA y UNLP que manifestaron cuáles eran sus áreas de *expertise*, rechazaron evaluar asignaturas que no consideraban de su competencia e incluso partes de los programas de la UNS que excedían el periodo histórico de su especialidad.

Sobre su colega de Reyna Pastor, Rustán fue categórica. En principio señaló que los contenidos de su programa no correspondían “al periodo de que se trata” (Cuerpo V: 955). Desde su punto de vista, la adscripción de Pastor al “Materialismo Histórico” explicaba que hubiera convertido su materia en un “seminario sobre la transición del feudalismo al capitalismo”. Seminario que por “la temática y el periodo” correspondía a la “época moderna” (955). Por otro lado, señaló que la bibliografía seleccionada conciliaba con la “concepción ideológica” del programa. Pero esto estaba lejos de ser un mérito y en cambio ratificaba su desviación respecto de “los contenidos propios y específicos de la Historia Medieval”. Sin describir ni valorar en forma pormenorizada los contenidos y la bibliografía de Reyna Pastor, Rustán concluía su pericia afirmando que se trataba de un programa “totalmente distinto a los programas de dicha asignatura desarrollados en la Escuela de Historia de la Facultad de Filosofía” de su universidad (955).

Más categórica aún fue su pericia sobre los programas de las asignaturas de Garavaglia. En apenas un par de párrafos y sin ningún tipo de análisis pormenorizado, Rustán sentenciaba que por los conceptos utilizados – “[modo de] producción, relaciones de producción, fuerzas productivas y otros” (955) –, la bibliografía obligatoria indicada y

los contenidos privilegiados, todos sus programas no sólo exponían un “extremo Materialismo histórico”, sino que estaban en sintonía con la actividad de organizaciones armadas que estaban poniendo en peligro la paz de la Nación (956). Claramente alineada con la lectura de la “subversión” impulsada por gobierno militar, Rustán aprovechó la evaluación sobre la parcialidad de la bibliografía de los programas de Garavaglia (“casi totalmente marxista”) para identificar a autores “conocidos en las actividades del extremismo”. A saber, su colega de la UNC Carlos Sempat Assadourian y el Rector de la UBA Rodolfo Puiggrós, ambos exiliados en México.

Con respecto a los otros peritajes sobre los programas de Reyna Pastor y Garavaglia, queremos remarcar que mientras Egger construyó su dictamen sobre el programa de Historia Medieval correspondiente al primer cuatrimestre de 1974, aceptando clasificar “ideológicamente” la bibliografía utilizada por su colega de la UNS; Carrera realizó una valoración integral de autores y obras citadas por Garavaglia y optó por argumentar a través del uso de ejemplos que le permitieron afirmar que la bibliografía del programa de “Historia Argentina y Americana” era “diversa” y adecuada al “temario y a la interpretación adoptada” (1187). Y que la bibliografía de “Historia Argentina” estaba “limitada a la historiografía económica y social desarrollada según el planteo del materialismo histórico o revisionista (José María Rosa)” (Cuerpo VI: 1787-1788).

Sin embargo, aunque Alicia Carrera evaluó que los programas de “Historia Argentina y Americana” y de “Historia Argentina” de Juan Carlos Garavaglia respondían a una misma “interpretación basada en el materialismo histórico y de la historiografía correspondiente” (1187) –lo que determinaba que en el programa de “Historia Argentina y Americana” todo quedara reducido al “desarrollo parcial, limitado a lo económico, faltando la consideración de lo institucional, jurídico, cultural” (1187); y en el de “Historia Argentina” se evidenciara una reducción de “lo social” al “trabajo” y a “lo político-no institucional” (“crisis de dominación”) introduciendo una “interpretación de lo internacional” moldeada por el “planteamiento de la situación dependiente neocolonial” (1188)–; la docente de la UBA pareció otorgar una mayor calidad historiográfica al programa de la primera de estas asignaturas. Así, aun distanciándose del enfoque historiográfico e “ideológico” de Garavaglia, Carrera pudo discernir el alcance de una y otra propuesta.

Por su parte, para Egger resultaba evidente que tanto por la cronología utilizada por Reyna Pastor –desde “el florecimiento feudal del siglo IX” hasta la “revolución industrial en el siglo XVIII” (1189), cronología que era ajena a la forma “tradicional” de entender la Edad Media–, como por su “énfasis” en los “hechos económicos” (1189), su programa respondía a la “interpretación materialista” de la Historia. En tal sentido, para Egger no fue la cantidad de autores y obras citadas y reconocibles como “marxistas” lo que imprimió el sesgo atribuido al programa, sino la “interpretación” de la Historia que asumía su colega Reyna Pastor. De hecho, Egger listó una parte de los autores consignados por Reyna Pastor en la bibliografía obligatoria y los clasificó utilizando el par “marxista” / “tradicional”, dejando por fuera un número exiguo de nombres a los que identificó como “socialista” (José Luis Romero), “marxista no dogmático (capítulo 1 de *Estudios sobre el desarrollo del capitalismo* de Maurice Dobb. Libro que más adelante lo sindica como “marxista” a secas) o “desconocido” (Horacio Ciafardini) (Cuerpo VI, 1189-1190 vta.). Mientras entre los “marxistas” ubicó entre otros a Eric Hobsbawm, Pierre Vilar, George Rudé o al propio Karl Marx; entre los “tradicionales” incluyó

historiadores enrolados en la Nueva Historia Social europea del periodo de entreguerras, fundamentalmente historiadores ligados a la Escuela de Annales (Pirenne, Mandrou, Marc Bloch, Le Goff y Vicens Vives) (1190).

El último peritaje sobre los programas de Reyna Pastor y Juan Carlos Garavaglia que llegó al Juzgado Federal de Bahía Blanca fue el de Carlos Luque Colombres.

Respecto a la titular de la UNS de “Historia Medieval”, Colombres argumentó que su bibliografía incluía “autores de notoria ideología materialista junto a otros que podríamos considerar clásicos”. Luego de aclarar que dada la modalidad seminario adoptada por la asignatura durante el segundo cuatrimestre de 1974, no cabía evaluar la adecuación de los contenidos, advirtió que los mismos “sobrepasan la Historia Medieval, pues alcanzan hasta el siglo XVIII” (Cuerpo VII:495).

En la misma línea, Colombres se expidió sobre los programas de “Historia Argentina y Americana (siglos XVI-XVIII)” e “Historia Argentina Contemporánea” dictados por el profesor Garavaglia en el segundo cuatrimestre de 1974. Si bien en ambos casos concluía afirmando que los programas mostraban “diferencias sustanciales” con los que se dictaban en la Facultad de Filosofía y Humanidades de la UNC, en el primer caso, explicaba que “la bibliografía, salvo algunas excepciones de títulos clásicos (Céspedes del Castillo, Levene, Konetske, Coni), responde a la concepción materialista de la Historia”. Respecto al segundo, explicaba que, sin conocer la bibliografía en su totalidad, “no advertía una orientación ideológica definida” (Cuerpo VII: 1495). Del mismo modo, si para “Historia Argentina y Americana” afirmó categóricamente que “los puntos de dicho programa no responden al contenido propio de la asignatura”; para el caso de “Historia Argentina Contemporánea” consignó que la temática correspondía parcialmente con la materia de estudio de la asignatura en otras universidades (1495).

Antes que llegaran a manos de la Justicia Federal bahiense los peritajes de los programas de “Historia Contemporánea” dictados por Hugo del Campo durante el 2º cuatrimestre de 1973 y el 1º y 2º cuatrimestre de 1974, Madueño ya acumulaba suficientes elementos acerca del perfil ideológico del procesado. Más allá de la información aportada por los testigos y las “declaraciones espontáneas” del propio del Campo, ciertos aspectos su itinerario intelectual y de su trayectoria académica lo prefiguraban para el juez como un “conspicuo marxista revolucionario” (Cuerpo II: 204).

Supuestamente, el 15 de octubre de 1976, del Campo declaró en la sede de la Delegación Bahía Blanca de la Policía Federal que fue tras pasar por la cátedra de Alberto Plá quien lo introdujo en “la teoría marxista en general”, que asumió ese cuerpo de ideas como instrumento fundamental para impulsar “los cambios estructurales que debían efectuarse en la Argentina” en pos de una “sociedad más justa” (Cuerpo I: 94). Asimismo, en esa declaración del Campo reconoció la impronta que dejó en su formación académica la profesora María Elena Vela (UBA), quien años más tarde fue el artífice de su llegada a la UNS. Vela era amiga y compañera de militancia en el “peronismo revolucionario de izquierda” de Eva Beatriz Ocampo (94), designada decana del Departamento de Humanidades en 1973. En esta primera declaración policial, del Campo también habría reconocido que sus programas de “Historia Moderna”, “Historia Contemporánea” e “Historia del Mundo Actual” cubrían un “amplio espectro de problemas históricos, pero en su clara inclinación izquierdista”, por lo que siendo “su concepción filosófica” no

resultaba extraño que “la mayoría de autores [fueran] marxistas en su concepción filosófica, histórica, dialéctica” (Cuerpo I: 94 vta.).

Asimismo, el juez Madueño tomó otros elementos de las “declaraciones espontáneas” de Hugo Del Campo para construir su convicción acerca de la “peligrosidad” del docente investigado. Así de la que realizó el 19 de octubre de 1976, recuperó la explicación de Hugo Del Campo acerca de las razones de su cesantía en diciembre de 1974, cuando el Rector Antonio Tridenti señaló que no podía continuar dictando clases porque sus programas de “Historia Contemporánea” del segundo cuatrimestre de 1973 y primer cuatrimestre de 1974 “eran marxistas” (Cuerpo I: 113).

En esa “declaración espontánea”, también reconstruyó la continuidad de su historial “delictivo” (derrotero represivo), que tras su cesantía de la UNS lo llevó a incorporarse al cuerpo docente de la Facultad de Ciencias Humanas de la UNLPam (Universidad Nacional de La Pampa). En Santa Rosa en noviembre de 1975, fue detenido y fue detenido por la Policía Federal y el Ejército (Norberto Asquini y Juan Carlos Pumilla, *El informe 14. Santa Rosa: Ediciones CPE, 2008*). Hecho que le valió el secuestro de “numerosa bibliografía marxista y socialista” (Cuerpo I: 113) y su primera detención a disposición del PEN (3/12/1975 (Decreto S 3720/1975)-30/7/1976 (Decreto S 1567/1976)). Tras ser liberado y mientras evaluaba salir del país rumbo a México, sobrevino la investigación policial-judicial en la UNS, su detención convertida en prisión preventiva y el largo proceso judicial que estamos analizando.

Ahora bien, recuperando la cuestión de los peritajes, digamos que el 13 de diciembre de 1976, el Rector y el Secretario Académico de la UNC, comodoros José Luis Pierrestegui y Aldo Zeoli elevaron al juez Madueño, la nómina de docentes de la Facultad de Filosofía y Humanidades a desempeñarse como “peritos” en la Causa del Campo. Para las llamadas “materias históricas”, proponían al Dr. Roberto Sylvester y a la profesora Victoria Rustán. El primero explicó que en su actual desempeño como abogado de la Fiscalía de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba le impedía por “exceso de trabajo” asumir esa tarea, amén que no se consideraba “idóneo” para peritar otras asignaturas para las que también había sido convocado: “Teoría Sociológica I” (Oscar Rubén Bag), “Sociología del Subdesarrollo” (Oscar Galfré y Héctor Alimonda), “Problema de las Ciencias Sociales” (Félix Schuster), “Dependencia y luchas por la liberación en Argentina” (Oscar Galfré) y “Metodología de la Investigación Social” (Schuster) (Cuerpo V: 946).

Por su parte, Rustán aceptó la designación a finales de febrero de 1977 y el 24 de marzo de ese año elevó su evaluación que se convirtió en piedra fundamental de la condena de primera instancia de Hugo del Campo.

Desde su punto de vista, los programas de “Historia Contemporánea” correspondientes a 1973 y 1974 e “Historia del Mundo Actual” –materia que señaló no estaba incluida en el plan de estudio de la Escuela de Historia de la UNC, pero podía emitir juicio porque sus contenidos eran los mismos que los de “Historia Contemporánea”–, explícitamente mostraban su alineamiento con la “dialéctica del materialismo histórico, planteamiento adoptado por todos los profesores de historia o historiadores que están de acuerdo con esta concepción doctrinaria y que la aplican en todos los períodos históricos” (Cuerpo V: 954).

Sin duda, la lectura que realizó Rustán sobre los programas de Hugo del Campo excedió la crítica historiográfica. De hecho, pareció usar la convocatoria de la Justicia Federal bahiense para señalar/denunciar a todos aquellos docentes de UUNN (Universidades Nacionales) que desde las cátedras de Historia (e incluso desde otras asignaturas) leían el pasado (la realidad) desde esta perspectiva ideológica, muy particularmente a sus colegas de la UNC (954).

Tras identificar/denunciar “la concepción ideológica que informaba los programas” de Hugo del Campo, señalar su “parcialidad” y la pobreza de los temas abordados con relación a un modo “normal” de enseñar ese periodo histórico, Rustán recurrió a seleccionar aquellos autores que le permitieron mostrar (a través de ejemplos) que toda la bibliografía de su colega de la UNS respondía al “materialismo dialéctico”: “Marx, Engels, Mao Tse Tung, E. Guevara, M. Dobb y otros argentinos y extranjeros y editoriales de la misma línea” (954).

Yendo más allá de lo que Madueño le había solicitado en los puntos de pericia, pero colaborando plenamente con la operación de persecución ideológica que la Justicia Federal llevaba adelante en el ámbito del V Cuerpo de Ejército, Victoria Rustán concluyó afirmando que “la catedra fue utilizada, evidentemente, para el adoctrinamiento de los estudiantes en el Marxismo, en la lucha revolucionaria, subversión y enfrentamiento social” (955).

En tal sentido, Rustán pareció exceder lo que le reclamaba la Justicia (*expertise disciplinar*), para asumir casi el rol de una ideóloga de la “guerra antisubversiva” o de la Fiscal de la Causa. Para la historiadora cordobesa, el límite entre Historia “normal”<sup>26</sup> e Historia “anormal” no pasaba sólo ni principalmente por la disputa legítima y siempre abierta entre concepciones historiográficas –una Historia tradicional, político-institucional, del pensamiento vs. Historia económico-social en sus diversos formatos (marxista, analista, etc.)–, sino por un combate ideológico en el que los “malos historiadores” debían ser depurados de las cátedras porque sus enseñanzas– tal había señalado Juan José Catalán– amenazaban el logro de uno de los objetivos básicos del PRN en el ámbito educativo, esto es: “la plena vigencia de los valores de la moral cristiana, de la tradición nacional y de la dignidad del ser argentino” (Ministerio de Cultura y Educación: 1977: 3).

Mientras Madueño recibía otras negativas a oficiar como “peritos” de los programas de “Historia Contemporánea” e “Historia del Mundo Actual” –por caso la de Horacio Cuccorese de la UNLP (12/7/1977) (Cuerpo VII: 1311) y la de Benjamín García Holgado de la UBA (6/6/1977) (Cuerpo VI: 1051)–, en la primera semana de septiembre de 1977 se expedía el único docente de la UNLP que aceptó el encargo. Se trataba de Joaquín Pérez, reconocido historiador antirreformista y que había sido Decano interventor

---

<sup>26</sup> “Los Programas de estudio carecen de los temas fundamentales y esenciales al dictado normal de la asignatura. Acontecimientos históricos importantes y sus nexos causales, Historia Política, del Pensamiento, de las Instituciones, historia de la actuación de figuras importantísimas y vitales del proceso histórico, Cultura. Se circunscribe casi exclusivamente alrededor de algunos aspectos de la Historia Económica y Social, en particular los movimientos revolucionarios y de enfrentamiento social” (Cuerpo V: 955).

de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación tras el golpe del general Onganía.

Su dictamen osciló entre aceptar la modalidad de evaluación propuesta por la Justicia bahicense y señalar los peligros y límites de los puntos de pericia. Sin embargo, ese señalamiento no le impidió partir del hecho de que la historiografía marxista en su conjunto se caracterizaba por el “esquematismo simplista y dogmático de sus exposiciones, [que] le quita todo valor crítico y deprime el afán de lectura” (Cuerpo VIII: 1426).

Así, aunque reconocía “no ser un buen conocedor de las obras marxistas de Historia”<sup>27</sup> (1426), y admitía el “riesgo”<sup>28</sup> del “esquematismo” que sostenía asumir una clasificación binaria de autores “marxistas”(entre otros, Dobb, Vilar, Marx, Hobsbawm, Poulantzas, Lenin, Dos Santos, Milcíades Peña, Puigross, Mao Tse Tung, Fanon, Guevara, Plá, Trotsky, Luxemburgo, Stalin, Marcuse, Cooke) y “no marxistas” (Droz, Lefevre, Carr, Crouzet, Braudel, Perón, Duroselle, Halperín Dongui, Godechot, Morazé, etc.), Joaquín Pérez procedió a ubicar en columnas la bibliografía obligatoria sugerida por del Campo para la enseñanza de “Historia Contemporánea” (1426-1427).

Del mismo modo, Pérez osciló entre reconocer que era competencia del docente responsable de una cátedra universitaria seleccionar temas a tratar cada año porque no “sería posible ocuparse de todos ellos y menos en una materia tan vasta como Historia Contemporánea” (1427), y señalar que los tres programas peritados mostraban una clara “tónica o acentuación” (1427) que lo llevó a sumar a los “temas tradicionales” de la asignatura (“Revolución industrial, Revoluciones liberales, Colonialismo, Guerras Mundiales, Aparición de los sistemas llamados “socialistas”), otros “rigurosamente actuales” como el “Tercer Mundo y la desestalinización”. Temas que “sólo pueden ser tratados como mera crónica, pues falta todavía perspectiva temporal para su estudio científico” (1427-1428).

Así, amparándose en criterios de científicidad y asumiendo que no había conocimiento posible sobre procesos que aún atraviesan el presente del historiador, Joaquín Pérez ponía en duda la calidad del programa, pero sin adjetivar la “tónica o acentuación” del mismo, ni denunciar a su autor como “ideólogo de la subversión” en los términos de la Ley 20.840.

El último peritaje sobre las asignaturas dictadas por Hugo del Campo –incluyendo los tres programas de “Historia Contemporánea y el de “Historia del Mundo Actual” – fue el de Carlos Luque Colombrés. En todos los casos, sus peritajes fueron breves y concluyentes. A su juicio, tanto por la bibliografía propuesta como por los contenidos seleccionados, los programas respondían a una “concepción materialista de la Historia” que imponía una mirada parcial y “excesivamente limitada” de la historia contemporánea, que sesgaba la lectura del pasado al “punto de vista económico y se dejan de lado los

---

<sup>27</sup> Por ese desconocimiento, agregó una columna titulada “Sin clasificar” donde incluyó aquellos autores u obras “no conocidos personalmente porque no han podido ser ubicados en librerías y bibliotecas de nuestro medio” en un contexto de “avalancha” editorial sobre temas históricos de aproximadamente los “últimos 200 años” (Cuerpo VIII: 1426-27).

<sup>28</sup> Para explicar ese riesgo, recurría a la dificultad que existía en Francia y fuera de Francia para situar como “marxista” o “no marxista” a Marc Bloch y Lucien Febvre (Cuerpo VIII: 1426).

temas de carácter político y cultural” (Cuerpo VII: 1494). Curiosamente, mientras afirmaba desconocer gran parte de la bibliografía utilizada por del Campo, Luque Colombres explicaba que veía innecesario efectuar una clasificación, porque salvo raras excepciones, era “notoriamente marxista” (1494). La pregunta que surge de inmediato es ¿en qué medida alguien que se reconocía como no experto, podía peritar científicamente un programa? ¿Pericia historiográfica, distancia estratégica (de autocuidado) o prejuicio ideológico en el marco de la “guerra antisubversiva”?

Para finalizar, una breve consideración acerca del uso de las pericias historiográficas por los actores judiciales. Si para la Fiscal Valdunciel de Moroni los dictámenes de Luque Colombres y Pérez no hacían sino ratificar la categórica presentación de Victoria Rustán, que daba elementos de juicio suficientes para probar que del Campo imprimió a la cátedra una orientación marxista” (Cuerpo IX: 1758 vta.); para el Defensor Subrogante Oficial Dardanelli Alsina, no sólo las tres pericias no eran del todo coincidentes, sino que de ellas no podía desprenderse “la existencia de SUBVERSIÓN<sup>29</sup> en la predica del procesado” (Cuerpo IX: 1762). De hecho, la única que sí hacía esa afirmación en su pericia (Rustán), debía a juicio de Dardanelli Alsina descalificarse porque no se trataba de “dictamen objetivo, sereno, imparcial, sin pasionismo sectorial”. Según el Defensor Oficial, si bien las pericias de Luque Colombres y Pérez “pueden indicar la existencia de una orientación izquierdista en la Cátedra del profesor del Campo, muy lejos estamos de la predica “subversiva o de enfrentamientos sociales” que denunciaba Rustán (Cuerpo IX: 1762). En cambio, el Juez Federal de Primera Instancia Jorge Suter, apoyándose en la acusación de la Fiscal Valdunciel de Moroni y el lugar que le asignó a la pericia de Victoria Rustán, avanzó en la condena de Hugo del Campo (Cuerpo IX: 1842).

El peritaje de Rustán volvió a ser tema de controversia cuando la apelación de la condena a Hugo del Campo llegó a la Cámara de Casación Penal en diciembre de 1983. En esa oportunidad, el camarista Jorge Enrique Alcolea afirmó que cuestionar la idoneidad de la historiadora cordobesa y su supuesta “animosidad” y aún la pertinencia de ciertas afirmaciones impugnadas por la Defensa, no era óbice para poner en duda que la conducta de Hugo del Campo tuvo la “intencionalidad y finalidad” de convertir su cátedra en “instrumento de instrucción en la doctrina marxista, desarrollada con el propósito destructivo de las bases axiológicas profundas de nuestra cultura, y por tanto, de los principios y presupuestos constitucionales a través de cuyo respeto se custodia, según lo describe la ley 20.840, en sus referencias al orden institucional y la paz social de la Nación, la propia existencia de ella como tal” (Cuerpo IX: 1881 vta-1882).

Finalmente, en el voto favorable del camarista Rojo a la apelación de la condena en primera instancia a Hugo del Campo, la pericia de Rustán volvió al centro del debate. En coincidencia con el voto de camarista Larraza, Rojo juzgó que, aunque parecía no haber dudas de que efectivamente del Campo usó su cátedra para difundir su “interpretación del marxismo”, e incluso como “tribuna para pretender ganar adeptos para [ese] credo marxista” (Cuerpo IX: 1888), esto lo convertía en un “ideólogo”, pero no en un “subversivo”. A su juicio, la Ley de Seguridad 20.840 perseguía a quienes usaron la docencia “con fines de captación o infiltración y/o formación teórica o práctica para la actuación en la subversión o en la guerrilla o en la lucha armada” (Cuerpo IX: 1887). Y

---

<sup>29</sup> Las mayúsculas en el original.

este “animo o intención” no estaba fundado por “pruebas objetivas” en el caso de Hugo del Campo.

Si las testimoniales de los alumnos no podían mostrar que del Campo hubiera encargado trabajos de cátedra y/u organizado reuniones o cursos extracurriculares con fines de “infiltración marxista”, el dictamen de Rustán no sólo no cumplía con los requisitos básicos de un peritaje experto (“informar objetivamente”), sino que hacía afirmaciones que no podía corroborar (Cuerpo IX: 1887). Así los votos de Rojo y Larraza devolvían la potestad de evaluar los comportamientos de sus docentes a las universidades. Mientras Larraza planteó que la conducta del profesor del Campo podía calificarse como “inadecuada”, pero no como “intolerable” (la única punida por la Ley 20.840) (1888 vta.), Rojo sentenció que, si bien proceder como “ideólogo” o como “subversivo” desde las aulas universitarias era “reprochable”, el primer proceder quedaba “reservado al marco académico universitario y excluido del reproche penal” (1888).

En este sentido, el tribunal e segunda instancia se posicionaban frente a la forma de entender/enseñar Historia de Hugo del Campo, mostrando su distancia respecto a lo que la conducta del ex docente de la UNS implicó en el escamoteo “de la verdad a través de una enseñanza tendenciosa –o simplemente retaceada– por simpatía a o preferencia”, pero entendiendo que no había delito punible si “porque no pasó de “una propuesta crítica en lo eidético” (1888). La Justicia daba lugar a la comunidad historiográfica.

## Fuentes

Caturelli, Alberto, “La penetración marxista en las universidades argentinas”, *Mikael*, 1, 1 (1973).

Causa 1016/76, caratulada “Del Campo, Hugo Osvaldo y otros, sobre infracción a la Ley 20.840”, 10 cuerpos, 1934 fojas.

Legajo personal UNS N° 316, correspondiente a Remus Dionisio Tetu,

Legajo personal UNS N° 1414, correspondiente a Sergio Tristán Francisco Giusti.

Martínez, Diego (30/5/2005). De cómo Madueño “limpió” la facultad de “subversivos”. Página 12.

Ministerio de Educación y Cultura, *Subversión en el ámbito educativo (Conozcamos a nuestro enemigo)* (Buenos Aires: s.e, 1977).

Poder Ejecutivo Nacional, *Evolución de la delincuencia terrorista en Argentina* (Buenos Aires: s.e, 1979).

Secretaría de Estado de Cultura y Educación de la Nación, *Ley orgánica de las universidades nacionales N° 17.245* (Buenos Aires: s.e, 1967).

## Bibliografía

- Abbattista, Lucía, Barletta, Ana y Lenci, Laura, “La historia va al tribunal en La Plata: Una vuelta de tuerca sobre comprender y juzgar”, en Juan Piovani y otros, *Transiciones, memorias e identidades en Europa y América Latina* (Madrid, Frankfurt am Main: Iberoamericana-Vervuert, 2016).
- Águila, Gabriela, “Los historiadores, la investigación sobre el pasado reciente y la justicia”, en Jorge Cernadas y Daniel Lvovich (eds.), *Historia, ¿para qué? Revisitas a una vieja pregunta* (Buenos Aires: Prometeo, 2010).
- Asquini, Norberto y Pumilla, Juan Carlos, *El informe 14* (Santa Rosa: Ediciones CPE, 2008).
- Barragán, Ivonne, “Apuntes y reflexiones a partir de la Causa 17/12 Fuerza de Tareas N° 5 de la Armada Argentina. Participación de investigadores en los procesos de justicia, la noción de reparación y la reivindicación obrera”, *Sociohistórica, Cuadernos del CISH*, 39 (2017): 1-17.
- Beigel, Fernanda y Sorá, Gustavo, “La institucionalización de las ciencias sociales y humanas en Argentina: expansión, asimetrías y circuitos de consagración”, Piovani, Juan Ignacio y otros (ed.), *Las ciencias sociales en la Argentina contemporánea*, ed. (Santa Fe: UNL-CLACSO, 2003), 15-45.
- Bouvet, Lauriane, “Judicialización y escritura de la historia del terrorismo de Estado. Algunas reflexiones desde las experiencias cruzadas de Argentina y Uruguay”, *Aletheia*, 7 (2016).
- Certeau, Michel de, “La operación histórica”, en Jacques Le Goff y Pierre Nora (eds.) *Hacer la historia* (Barcelona: Laia, 1985), 15-54.
- Di Gresia, Leandro y Jensen, Silvina, “La institucionalización de las cátedras de “Historia de la Historiografía” y “Teoría y Metodología de la Historia” en la carrera de Historia de la Universidad Nacional del Sur (1956-1966): planteles docentes, propuestas curriculares y perspectivas disciplinares”, *IV Jornadas Nacionales de Historiografía* (UNRC, 2023).
- Funes, Patricia, *Comprender y juzgar. Hacer justicia en las ciencias sociales* (Buenos Aires: Imago Mundi, 2022).
- Garavaglia, Juan Carlos, *Una juventud en los años sesenta* (Buenos Aires: Prometeo: 2015).
- Garaño, Santiago, “El conocimiento antropológico en el marco del Proceso de Memoria, Verdad y Justicia. Reflexiones sobre una experiencia como ‘testigo de contexto’ en el marco del Juicio Operativo Independencia”, *Sociohistórica. Cuadernos del CISH*, 41 (2018): 1-18.

Halperín Donghi, Tulio, “Un cuarto de siglo de historiografía argentina (1960-1985)”, *Desarrollo Económico*, 25 (1986): 487-520.

Jensen, Silvina, “Lo que queda de la visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la Argentina. Una lectura, 30 años después”, en Fernando Pedrosa y Guillermo Mira (eds.), *Extendiendo los límites. Nuevas agendas en la Historia reciente* (Buenos Aires: Eudeba-Ediciones de la Universidad de Salamanca, 2016), 205-227.

Montero, María Lorena, *La Universidad Nacional del Sur y la trama cívico militar de la represión en Bahía Blanca (1975-1983)* (Tesis Doctoral, Universidad Nacional del Sur, 2017).

Pastor, Reyna, Nash, Mary y Martínez, Cándida, “Conversaciones con Reyna Pastor”, *Arenal*, 12 (2005): 353-365.

Rodríguez, Ana, “Entrevista a Reyna Pastor”, *Nuestra Historia*, 5 (2018): 117-122.

Roussel, Henry, “¿Juzgar el pasado? Justicia e historia en Francia”, *Pasajes. Revista de pensamiento contemporáneo*, 11 (2023): 77-91.

Todorov, Tzvetan, *Memoria del mal, tentación del bien. Indagación sobre el siglo XX* (Barcelona: Península, 2002).

Traverso, Enzo, *Els usos del passat. Historia, memoria, política* (Valencia: Universitat de Valencia, 2006).

Zapata, Belén, “El pasado reciente entre Historia y Justicia. Un análisis sobre el rol de empresarios en dictadura, a propósito de la causa Massot”, *Aletheia*, 7 (2016).

## Perfiles académicos

Silvina Jensen es doctora en Historia y magíster en Historia Moderna y Contemporánea por la Universidad Autónoma de Barcelona (España). Profesora Ordinaria de grado y posgrado en la carrera de Historia del Departamento de Humanidades de la Universidad Nacional del Sur (Argentina), Investigadora Principal de CONICET y Co-Directora del Núcleo de Estudios sobre Historia Reciente, Memoria y Derechos Humanos (UNS). Especialista en exilios políticos masivos en el mundo hispánico y su abordaje en perspectivas comparada, transnacional y conectada.

María Lorena Montero es doctora en Historia, docente de la Universidad Nacional del Sur (Argentina) y co-directora del Núcleo de Estudios sobre Historia Reciente, Memoria y Derechos Humanos de la UNS. Es investigadora de CONICET y trabajó en la Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los Derechos Humanos de la jurisdicción de Bahía Blanca, dependiente del Ministerio Público Fiscal de la Nación. En su tesis doctoral reconstruyó el entramado cívico militar que vertebró la represión en la Universidad Nacional del Sur en los años 1970.

## Academic profiles

Silvina Jensen holds a PhD in History and a Master's degree in Modern and Contemporary History from the Universidad Autónoma de Barcelona (Spain). She is a full professor at undergraduate and graduate levels in the History program in the Department of Humanities at the Universidad Nacional del Sur (Argentina). She is a Principal Researcher at CONICET (National Council of Experts) and Co-Director of the Center for Studies on Recent History, Memory, and Human Rights (UNS). She specializes in mass political exiles in the Hispanic world and their approach from comparative, transnational, and interconnected perspectives.

María Lorena Montero holds a PhD in History and is a professor at the Universidad Nacional del Sur (Argentina) and Co-Director of the Center for Studies on Recent History, Memory, and Human Rights at this university. She is a researcher at CONICET and worked at the Assistance Unit for Human Rights Violations Cases in the Bahía Blanca jurisdiction, part of the National Public Prosecutor's Office. In her doctoral thesis she reconstructed the civil-military network that underpinned the repression at the Universidad Nacional del Sur in the 1970s.

Fecha de recepción: 14 de julio de 2025.

Fecha de aceptación: 15 de diciembre de 2025.

Publicación: 31 diciembre de 2025.

Para citar este artículo: Silvina Jensen y María Lorena Montero, “Combates por la h/Historia en la Justicia Federal de Bahía Blanca durante la última dictadura militar argentina. La ‘Causa Del Campo, Hugo y otros, sobre infracción a la Ley 20.840’”, *Historiografías*, 30 (julio-diciembre 2025), pp. 43-68.